



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año XI, Núm. 3
Febrero 8 de 2016

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....</i>	<i>3</i>
<i>Tratados Internacionales</i>	<i>4</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	<i>4</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación.....</i>	<i>5</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>7</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>	<i>8</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>8</i>
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México	10
Información consultable en línea	13
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en línea	16
Sabías qué... ..	16
Informes.....	20

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, C.P. 06065
CIUDAD DE MÉXICO

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO XI, NÚM. 3
FEBRERO 8 DE 2016

**Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos**



**Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de enero de 2016.

Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26.

Se determina que el organismo responsable de normar y coordinar al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Se señala que las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de enero de 2016.

Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Se reforman los artículos 2o., Apartado A, fracción III y Apartado B, párrafo primero, y párrafo segundo, fracción IX; 3o., párrafo primero y las fracciones III y VIII; 5o., párrafo segundo; 6o., Apartado A, párrafo primero y fracción VIII, párrafos cuarto, quinto y décimo sexto; 17, párrafo séptimo; 18, párrafos tercero y cuarto; 21, párrafo noveno y párrafo décimo, inciso a); 26, Apartado B, párrafo primero; 27, párrafo quinto y párrafo décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo; 28, párrafos noveno y vigésimo tercero, fracción VII; 31, fracción IV; 36, fracción IV; 40; 41, párrafo primero, así como la Base II, párrafo segundo, inciso a), y la Base III, Apartado A, párrafo cuarto, y Apartado C, párrafo segundo; 43; 44; 53, párrafo primero; 55, párrafo primero, fracciones III y V párrafos tercero y cuarto; 56, párrafo primero; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 3o., 6o. y 7o., IX, XV, XXI, inciso a), párrafo segundo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P y XXIX-T; 76, fracciones IV, V y VI; 79, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo; 82, fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, párrafo primero; 102, Apartado A, párrafos primero y cuarto, y Apartado B, párrafos quinto y décimo primero; 103, fracciones II y III; 104, fracciones III y VII; 105, párrafo primero, fracción I, inciso a), c), d), h), j), l) y párrafo segundo y fracción II, párrafo segundo, incisos a), b), d), f), g) y h); 106; 107, fracción XI; 108, párrafos primero, tercero y cuarto; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafos primero y quinto; la denominación del Título Quinto; 115, fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo; 117, fracción IX, párrafo segundo; 119, párrafo primero; 120; 121, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XXXI y Apartado B, primer párrafo y fracciones IV párrafo segundo, y XIII párrafos segundo y tercero; 124; 125; 127, párrafo primero y fracción VI del párrafo segundo; 130, párrafo séptimo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; y 135, párrafo primero; y se derogan la fracción IX del artículo 76; y los incisos e), f) y k) de la fracción I del párrafo segundo, y el inciso e) de la fracción II del párrafo segundo, ambas del artículo 105.

Se señalan diversas modificaciones en las que se reconoce la autonomía de la Ciudad de México, el Distrito Federal y los Estados serán Entidades Federativas y los municipios, demarcaciones de la Ciudad de México. Se determina que en los

ordenamientos a que se haga referencia al Distrito Federal se deberá entender como hecha a la Ciudad de México.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F., salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios.

Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.

Tratados Internacionales



Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba.

Modificación publicada en el D.O.F. el 27 de enero de 2016.

Decreto Promulgatorio del Acuerdo por el que se modifica el Convenio, suscrito en la Ciudad de México el 9 de agosto de 1991, formalizado en la ciudad de La Habana, Cuba, mediante Notas intercambiadas el 26 de septiembre de 2013 y el 8 de octubre del propio año.

Decreto que entrará en vigor el 27 de enero de 2016.

Decisión No. 81 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

Publicada en el D.O.F. el 5 febrero de 2016.

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 81 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 18 de diciembre de 2015.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Modificación publicada en el D.O.F. el 27 de enero de 2016.

Se modifican los artículos 3, inciso C, fracciones III a la XXXIV, 35, fracción IX, 41, párrafo segundo y 42.

Modificación al Estatuto Orgánico que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interior del Banco de México (relativo al fideicomiso público del Estado y al desempeño de las funciones encomendadas al Coordinador Ejecutivo del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo).

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 4 de febrero de 2016.

Se reforma el artículo 4o., segundo párrafo, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 15 Bis 3, recorriéndose el actual tercer párrafo.

Se establece que para el cumplimiento de los fines del fideicomiso público del Estado que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el Banco de México contará con una Coordinación Ejecutiva del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y una Coordinación Administrativa del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, que dependerán del Gobernador, así como de una Subcoordinación Ejecutiva del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, una Subcoordinación Jurídica del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y una Contraloría Interna del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, que dependerán de las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento Interior.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Acuerdo General de Administración I/2013 del cuatro de enero de dos mil trece, por el que se crea la Comisión Interna de Simplificación y Seguimiento Programático Presupuestal de este Alto Tribunal.

Publicado en el D.O.F. el 26 de enero de 2016.
Acuerdo General de Administración del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reforma el Acuerdo de Administración I/2013.

Se modifican la fracción VI del artículo 2º; el inciso b) de la fracción II; el inciso n) de la fracción IV, ambos del artículo 4º y el artículo 13; se adicionan un inciso c) a la fracción II, y los incisos ñ) y o) a la fracción IV del artículo 4º, y se deroga el inciso h) de la fracción IV del artículo 4º, relativo a la actualización de órganos y a la periodicidad establecida en las sesiones de la Comisión Interna de Simplificación y Seguimiento Programático Presupuestal.

Se señala que será miembro de la Comisión Interna de Simplificación y Seguimiento Programático Presupuestal (CISSEPP) el Secretario Jurídico de la Presidencia, como Vocal Ejecutivo, asimismo, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y el Titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, como Vocales.

Acuerdo General que entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 1/2015, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

Publicada en el D.O.F. el 4 de febrero de 2016.

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Se declara la invalidez de los artículos 11, 14, 15, 16, 20, 21, 24, 25, 28, 30, 31, 32, 56, 61, 62, 66, 67, 68 y 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año

2015, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, cuarta sección, el 24 de diciembre del 2014, en términos del considerando séptimo de esta sentencia.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos sexto y séptimo relativos, respectivamente, al estudio de fondo y a los efectos.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Sentencia de 7 de diciembre de 2015, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 1/2015, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 19/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.

Publicada en el D.O.F. el 4 de febrero de 2016.

Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 19/2015 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se declara la invalidez de los artículos 10 y 16, párrafos tercero y cuarto, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Se declara la invalidez por extensión de los artículos 2, fracción II, en la porción normativa que indica "así como el que debe cubrir el pensionado o pensionista", y 122, fracción II, en la porción normativa que señala "pensionados y pensionistas", de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; así como de los diversos 2, fracción II, en la porción normativa que cita "así como el que debe cubrir el pensionado o pensionista", 9 y 11, fracción I, de la Ley que Regula a los Trabajadores que refiere la Fracción I, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en Materia de Seguridad Social; y de los artículos 2, fracción II, en la porción normativa que refiere "así como el que debe cubrir el pensionado o pensionista", 7 y 9, fracción I, de la Ley que Regula a los Trabajadores que refiere la Fracción II, Apartado B, del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en Materia de Seguridad Social.

Se reconoce la validez del artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, en cuanto al primer concepto de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 10 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con salvedades, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I.,

Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán por un argumento de falta de razonabilidad y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, en cuanto al segundo concepto de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 16, párrafos tercero y cuarto, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado de efectos, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 2, fracción II, en la porción normativa que indica "así como el que debe cubrir el pensionado o pensionista", y 122, fracción II, en la porción normativa que señala "pensionados y pensionistas", de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con voto parcial en contra de la fracción I de ambos preceptos, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado de efectos, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 9 de la Ley que Regula a los Trabajadores que refiere la Fracción I, Apartado B, del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en Materia de Seguridad Social y 7 de la Ley que Regula a los Trabajadores que refiere la Fracción II, Apartado B, del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en Materia de Seguridad Social. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado de efectos, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 2, fracción II, en la porción normativa que cita "así como

el que debe cubrir el pensionado o pensionista", y 11, fracción I, de la Ley que Regula a los Trabajadores que refiere la Fracción I, Apartado B, del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en Materia de Seguridad Social, así como 2, fracción II, en la porción normativa que refiere "así como el que debe cubrir el pensionado o pensionista", y 9, fracción I, de la Ley que Regula a los Trabajadores que refiere la Fracción II, Apartado B, del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en Materia de Seguridad Social. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Franco González Salas anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, en cuanto al tercer concepto de invalidez, consistente en reconocer la validez del artículo 39, fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

En relación con los puntos resolutivos quinto y sexto:

Se aprobaron por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Sentencia de 27 de octubre de 2015, dictada por el Tribunal pleno en la acción de inconstitucionalidad 19/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Voto Concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas en la acción de inconstitucionalidad 19/2015.

Consejo de la Judicatura Federal



Aclaración al Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juez Federal del licenciado Froylán Muñoz Alvarado, publicado el dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

[Publicada en el D.O.F. el 26 de enero de 2016.](#)

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de enero de 2016.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura por el que se reforman los artículos 70; y 128, fracción V; y se derogan los artículos 102; 103; 144; 145; y 146, relativo a las ausencias temporales o definitivas de los titulares de áreas administrativas, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Se establece la forma en que serán suplidas las ausencias temporales o definitivas de los titulares de las áreas administrativas y los casos en que se amerite suplencia. Se señala que la propuesta deberá contener el motivo y el periodo de la suplencia.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2015.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo.](#)

Publicado en el D.O.F. el 5 de febrero de 2016.

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se establece que en todos los Acuerdos Generales y normativa expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en los que se haga referencia al Distrito Federal se deberá entender como hecha a la Ciudad de México.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 3 de febrero de 2016.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Acuerdo General para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de género, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[Publicado en el D.O.F. el 2 de febrero de 2016.](#)

Las disposiciones de este Acuerdo tienen por objeto normar el ingreso, promoción y desarrollo de todos los cargos de la carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con atención al principio de paridad de género como rector en su interpretación y aplicación.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo 009/S1(19-I-2016), emitido en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 19 de enero de 2016.

Otras disposiciones de interés



Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral para las elecciones extraordinarias locales.

[Publicado en el D.O.F. el 25 de enero de 2016.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2015.

Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento (Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 25 de enero de 2016.](#)

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.

Se reforman los artículos 331, 332, fracción I, incisos a), b), primer y segundo párrafos, 333, 334, 335 y 336; se adiciona el artículo 332, fracción I, inciso b) con un último párrafo; se deroga el artículo 332, fracción I, inciso c), y se sustituye el Anexo 40 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento", publicadas en el D.O.F. el 1o. de diciembre de 2014, modificada mediante resolución publicada en el citado Diario Oficial el 27 de agosto de 2015.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F., salvo por lo que se establece en el segundo transitorio.

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016.

[Publicadas en el D.O.F. el 27 de enero de 2016.](#)

Se dan a conocer las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, y 1.

Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

[Publicada en el D.O.F. el 29 de enero de 2016.](#)

Se dan a conocer los movimientos del 30 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 2 de febrero de 2016.](#)

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Se adicionan los artículos 58 Bis; 86 Bis, 128 Bis y 190 Bis; se reforman los artículos 1, fracción XL; 232

Bis 2, tercer párrafo; 265 Bis 35, fracción II, segundo párrafo y la denominación del Anexo S para quedar como “Reporte de eventos de pérdida, extracción o acceso no autorizado de información sensible”; se deroga el artículo 265 Bis 23 y se sustituyen los Anexos G y S de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicadas en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2006, actualizadas con las modificaciones publicadas en dicho órgano de difusión el 18 de enero y 11 de agosto de 2008, 16 de diciembre de 2010, 18 de diciembre de 2012, 12 de enero, 6 de febrero, 2 de abril, 22 de septiembre y 29 de octubre de 2015, y 7 de enero de 2016.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al registro del Partido Humanista como Partido Político Nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación identificados con el número de expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados.

[Publicada en el D.O.F. el 4 de febrero de 2016.](#)

Resolución aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2015.

Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 5 de febrero de 2016.](#)

Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia Económica modifica las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

Se modifican los artículos 25; 47, quinto párrafo; 117; 118, primer párrafo; y 133; se adicionan la fracción V y el último párrafo del artículo 163; y se deroga la fracción V del artículo 164.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.



GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acuerdo A/001/2016 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establece la Competencia de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana.

[Publicado en la G.O.D.F. el 25 de enero de 2016.](#)

Acuerdo que tiene por objeto establecer la competencia de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, para investigar las conductas probablemente constitutivas de los delitos contra el ambiente, la gestión ambiental y la protección urbana y a la fauna, así como de aquellos de los que conocerá la Agencia de Investigación Especializada relacionada con las atribuciones y patrimonio del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. Asimismo, tendrá competencia para investigar conductas probablemente constitutivas del delito de despojo, cuando el valor del o los inmuebles objeto material de dicho delito, sea superior a 20 mil veces la Unidad de Cuenta.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lineamientos de actuación para atender las solicitudes de intervención para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines de trasplante, cuando la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de hechos probablemente constitutivos de delito (Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

[Publicados en la G.O.D.F. el 25 de enero de 2016.](#)

Circular C/001 /2016 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se establecen los lineamientos de actuación para atender las solicitudes de intervención para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines de trasplante, cuando la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de hechos probablemente constitutivos de delito.

Circular que entrará en vigor el día de su publicación.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 25 de enero de 2016.](#)

Fe de Erratas al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la G.O.D.F. número 260 Bis el 15 de enero de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido del Trabajo.

[Publicado en la G.O.D.F. el 26 de enero de 2016.](#)

Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de la sede central del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el 8 de enero de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el ejercicio 2016.

[Publicado en la G.O.D.F. el 26 de enero de 2016.](#)

Acuerdo que entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de la sede central del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el 8 de enero de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en el Distrito Federal, correspondiente al ejercicio 2016.

[Publicado en la G.O.D.F. el 26 de enero de 2016.](#)

Acuerdo que entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de la sede central del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el 8 de enero de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, con base en las asignaciones autorizadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y la solicitud de Ampliación Líquida al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2016.

[Publicado en la G.O.D.F. el 26 de enero de 2016.](#)

Acuerdo que entrará en vigor al momento de su aprobación.

Aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el 8 de enero de 2016.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 29 de enero de 2016.](#)

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Se reforma el inciso b) de la fracción I del numeral 1 del artículo 3; la fracción IX del artículo 9º; la fracción V del artículo 10; la fracción VIII del artículo 11; la fracción III del artículo 18; el párrafo único del artículo 20; las fracciones VIII, XI y XII del artículo 22 y la fracción XI del artículo 47.

Se señalan las atribuciones de la Dirección General de Asuntos Internos; misma que sustituirá a la Dirección General de Inspección Policial en lo sucesivo para este Reglamento.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 29 de enero de 2016.](#)

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Se reforman las fracciones IV, VI, VII, XI, XIII, XVI y XVII, del artículo 14, las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, del artículo 38, el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 39, el primer párrafo y fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, del artículo 40; se adicionan las fracciones III Bis, VII Bis, XVIII y XIX, del artículo 14, las fracciones X Bis, XXVII y XXVIII, del artículo 38, las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, del

artículo 39, el artículo 39 Bis; y se derogan las fracciones XX y XXI, del artículo 40.

Se señala como adición a las atribuciones de la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial: determinar los medios y políticas de operación para la explotación de las bases de datos, análisis, generación y control de la información institucional, coordinar los sistemas de información de seguridad pública, que permitan evaluar indicadores de gestión, de impacto y de desempeño de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad de que se realicen propuestas estratégicas para la toma de decisiones, y contribuir al fortalecimiento de las relaciones de colaboración entre la Secretaría y las instituciones académicas nacionales e internacionales; se determina que la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones establecerá los sistemas tecnológicos, métodos y procesos para el registro de la información criminógena y policial, asesorará en materia de tecnologías de información y comunicaciones, entre otras; se establece que la Dirección Ejecutiva de Análisis e Inteligencia Policial deberá generar alertas preventivas en relación a los modos de operación de personas y grupos que utilizan los medios electrónicos u otras plataformas tecnológicas para la probable comisión de delitos, proponer acciones de prevención del delito mediante el análisis del material videográfico solicitado a los centros de monitoreo, generar información de inteligencia estratégica con base en el análisis de la georreferenciación de la incidencia delictiva, para el establecimiento de líneas de investigación a las Unidades Administrativas Policiales, entre otras atribuciones. Se señalan las atribuciones de la Dirección General de Información y Estadística.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Reglas de Operación del Programa Reinserción Social para Mujeres y Mujeres Trans Víctimas de Violencia Familiar de la Ciudad de México 2016 (Secretaría de Desarrollo Social).

[Publicadas en la G.O.D.F. el 29 de enero de 2016.](#)

Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Reinserción Social para Mujeres y Mujeres Trans Víctimas de Violencia Familiar de la Ciudad de México 2016, que tiene por objeto hacer efectiva la exigibilidad de los derechos de las víctimas de violencia, bajo los principios de igualdad y no discriminación, en los ámbitos civil, familiar y penal, entre otros.

Aviso por el que se da a conocer el Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, respecto a los Recursos Federales transferidos al Distrito Federal correspondiente al periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2015.

[Publicado en la G.O.CDMX. el 5 de febrero de 2016.](#)

Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Tribunal Electoral del Distrito Federal (reforma relativa a los días de descanso obligatorio).

[Adición publicada en la G.O.CDMX. el 5 de febrero de 2016.](#)

Se reforma el artículo 43 adicionando una fracción II y haciendo el corrimiento respectivo de las ya existentes.

Se señala que el último viernes de enero en conmemoración del día del Trabajador del Tribunal, será día de descanso obligatorio para las personas servidoras del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Reforma que entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Tribunal.

Aprobado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en reunión privada celebrada el 3 de febrero del año en curso.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 29 de enero de 2016.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constituition Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 25 de enero de 2016.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 25 de enero de 2016 y 4 de febrero de 2016, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 25 de enero de 2016 y 4 de febrero de 2016, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 29 de enero de 2016.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 8 de febrero de 2016.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 8 de febrero de 2016 y 8 de febrero de 2016, respectivamente.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 8 de febrero de 2016 y 8 de febrero de 2016, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales de la Ciudad de México.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
de la Ciudad de México en línea

FEBRERO 2016						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
<u>25</u>	<u>26</u>	<u>27</u>	<u>28</u>	<u>29</u>	30	31
1	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	6	7

Sabías qué...

El salario mínimo, además de ser "...la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo",¹ se ocupaba como unidad de cuenta, es decir, con base en éste se calculaban impuestos, créditos, derechos, sanciones, etcétera. De manera que si se incrementaba el salario mínimo, también lo hacían dichas tarifas, lo que "ha propiciado que durante los procesos de negociación para fijar los salarios mínimos en las [Comisión Nacional de Salarios Mínimos], existan diversas presiones para impedir mejoras salariales debido a que su aumento impactaría en las tarifas de pago",² razón por la cual el incremento para los trabajadores era menor.

Para recuperar la función esencial del salario mínimo como un derecho constitucional a favor de los trabajadores, se creó una unidad de cuenta denominada Unidad de Medida y Actualización, que permite la desindexación del salario mínimo, esto es llevar a cabo la desvinculación del salario en tanto unidad de referencia de otros precios [...] lo que contribuirá a establecer una política de recuperación poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarciendo gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años."³

DESINDEXACIÓN
Llevar a cabo la desvinculación del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etcétera.

¹ Artículo 90 de la [Ley Federal del Trabajo](#).

² Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo. [Gaceta Parlamentaria, número 408-II, jueves 19 de noviembre de 2015.](#)

³ Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo. [Gaceta Parlamentaria, número 408-II, jueves 19 de noviembre de 2015.](#)

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
Art. 26, apartado B, párrafo sexto

En este sentido, el [27 de enero de 2016](#) se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), en materia de desindexación del salario mínimo, mediante el cual se adicionaron los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, y se reformaron el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123, a saber:

Texto Anterior	Texto vigente ⁴
<p>Artículo 26. A. ... B.</p>	<p>Artículo 26. A. ... B. El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.</p> <p>Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.</p> <p>...</p>

⁴ El resaltado es nuestro.

<p>Artículo 41. ... I. ... II. ... a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. III. a VI. ...</p>	<p>Artículo 41. ... I. ... II. ... a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. III. a VI. ...</p>
<p>Artículo 123. A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. VII. a XXXI. ... B. ...</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. VII. a XXXI. ... B. ...</p>

Finalmente, las disposiciones transitorias disponen que “[el] Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.” Asimismo, señalan el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización (Artículo segundo transitorio), así como:

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al

salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Además, entre otras disposiciones transitorias, abroga “todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI” (artículo noveno transitorio).

SOBRE EL TEMA

•Ley Federal del Trabajo

•Convenio 131 relativo a la fijación de salarios mínimos con especial referencia a los países en vías de desarrollo

•Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

•Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en línea.